



RESOLUCIÓN 261/2018, de 27 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Pública Andaluza de Educación, en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 406/2017).

ANTECEDENTES

Primero. Durante los meses de junio a septiembre de 2017 el ahora reclamante dirige solicitudes de información al órgano reclamado en los que solicita "copia íntegra del/los expediente/es del CPIFP HURTADO DE MENDOZA de Granada y entre ellos el de las OBRAS de Talleres/Aulas Prácticos por problemas en las campanas y corrientes de aires. En torno a septiembre de 2015, entre otras, y modificación y reconstrucción de la fuente, sobre febrero del año 2014 de dicho Centro Educativo."

Segundo. Con fecha 28 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.



Tercero. El 4 de octubre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Cuarto. Con fecha 25 de octubre de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el que informa que el 16 de octubre de 2017 se remitió al interesado Resolución del Director de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por el que se resolvía “conceder el acceso a la información, por lo que junto con la presente Resolución se adjunta copia íntegra del expediente de contratación [...] Se informa igualmente que la Agencia Pública Andaluza de Educación no ha realizado actuación alguna de modificación ni reconstrucción de la fuente del centro.”

Consta en el expediente remitido a este Consejo, escrito con registro de salida 16 de octubre de 2017, en el que el órgano reclamado dirige al interesado la resolución concediendo el acceso, adjuntando la información solicitada por el reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de la Agencia Pública Andaluza de Educación en el que informa a este Consejo que se ha concedido al interesado el acceso a la información solicitada, mediante resolución del Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de fecha 16 de octubre de 2017. Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos



que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Agencia Pública Andaluza de Educación por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero